



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1997/451  
12 de junio de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

### NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1. En relación con las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015), 27 de julio de 1993 (S/26176), 31 de agosto de 1993 (S/26389), 29 de noviembre de 1993 (S/26812), 28 de febrero de 1994 (S/1994/230), 23 de marzo de 1994 (S/1994/329), 28 de julio de 1994 (S/1994/896), 29 de marzo de 1995 (S/1995/234), 31 de mayo de 1995 (S/1995/438), 31 de mayo de 1995 (S/1995/440), 24 de enero de 1996 (S/1996/54), 24 de enero de 1996 (S/1996/55), 30 de julio de 1996 (S/1996/603) y 29 de agosto de 1996 (S/1996/704), relativas a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento, el Presidente del Consejo desea señalar que todos los miembros del Consejo han indicado su acuerdo respecto de lo siguiente.

2. Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado el formato del informe anual del Consejo a la Asamblea General, que el Consejo presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas. Si bien el informe que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de 1996 y el 15 de junio de 1997 tendrá el mismo formato que en años anteriores, los futuros informes anuales del Consejo se modificarán teniendo en cuenta las opiniones expresadas acerca del formato actual.

3. El Consejo de Seguridad tomará las medidas necesarias para que su informe se presente a la Asamblea General a su debido tiempo. Con tal objeto:

a) El Consejo debería mantener la práctica actual de presentar el informe anual a la Asamblea General en un solo volumen que abarque el período comprendido entre el 16 de junio de un año y el 15 de junio del año siguiente;

b) La Secretaría debería presentar el proyecto de informe a los miembros del Consejo a más tardar el 30 de agosto, inmediatamente después del período abarcado por el informe, de manera que el Consejo pudiera aprobarlo a tiempo para su examen por la Asamblea General durante la parte principal de su período ordinario de sesiones y en lo posible antes de que se iniciara el debate general de la Asamblea.

4. El informe del Consejo de Seguridad incluirá las secciones siguientes:

- a) Respecto de cada asunto examinado por el Consejo:
  - i) Como antecedentes, una lista descriptiva de las decisiones y resoluciones del Consejo y de las declaraciones del Presidente correspondientes al período anterior de un año abarcado por el informe;
  - ii) En relación con el período abarcado por el informe, una descripción en orden cronológico del examen por el Consejo del asunto de que se trate y de las medidas adoptadas por el Consejo respecto de ese tema, incluida la descripción de las decisiones, las resoluciones y las declaraciones del Presidente, y una lista de las comunicaciones recibidas por el Consejo y los informes del Secretario General;
  - iii) Datos fácticos, incluidas las fechas de las sesiones oficiales y las consultas oficiosas en que se examinó un asunto;
- b) Información relativa a la labor de los órganos subsidiarios del Consejo, incluidos los comités de sanciones;
- c) Información relativa a la documentación y los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo;
- d) Asuntos señalados a la atención del Consejo, pero no examinados por éste durante el período que abarca el informe;
- e) Apéndices, al igual que en el informe actual, pero que incluyan también:
  - i) El texto completo de todas las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente que el Consejo haya aprobado o sometido a votación en el año de que se trate;
  - ii) Información sobre las reuniones con los países que aportan contingentes.

5. También se incluirán, en una adición al informe, breves evaluaciones de la labor del Consejo de Seguridad que prepararán los representantes que hayan concluido sus funciones de Presidente del Consejo de Seguridad, bajo su propia responsabilidad y tras celebrar consultas con miembros del Consejo, en relación con el mes en que hayan ejercido la presidencia; dichas evaluaciones no deberán considerarse representativas de las opiniones del Consejo.

La siguiente nota de descargo de responsabilidades se incluirá al comienzo de la adición que contenga las evaluaciones mencionadas precedentemente:

Las evaluaciones de los ex Presidentes sobre la labor del Consejo de Seguridad que figuran en la adición al informe se incluyen a título informativo y no deberá considerarse que representan forzosamente las opiniones del Consejo de Seguridad.

6. Los miembros del Consejo de Seguridad continuarán examinando los medios de mejorar la documentación y los procedimientos del Consejo, incluida la preparación de los informes especiales mencionados en el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas.

-----